

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 10 DIC 2020

Ref. 110014003082-2020-00797-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **OMAR OSWALDO PARRA BURGOS** y **MARISOL ROJAS GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por las sumas de **\$229.625, \$389.889, \$393.770, \$397.689, \$401.647, \$405.645, \$409.682**, por concepto de saldo y capital de las cuotas en mora No. 84 a 90, causadas y no pagadas entre el 26 de marzo de 2020 al 26 de septiembre de 2020, descritas en el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré número 37271527.

b). Por las sumas de **\$310.689, \$306.808, \$302.889, \$298.931, \$294.933, \$290.896**, por concepto de intereses corrientes discriminadas en el plan de pagos y liquidados sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el literal **a**.

c). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal **a** liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

d). Por la suma de **\$28.817.276.00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 37271527 allegado como base de la presente acción.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 22 de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40622238 perseguido e hipotecado. Oficiese.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 552 de fecha 8 de febrero de 2013 de la Notaria 73 del Círculo de Bogogá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario